
PLATAFORMA DE CONVENIO 2009

APORTACIONES PARA LA
NEGOCIACION COLECTIVA

UGT Sección Sindicales Guaguas Municipales S.A.



PLATAFORMA DE CONVENIO 2009

1- PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá validez de 3 años y 7 meses. Por tanto se establece como fin de su vigencia el 31 de diciembre de 2012

2.- JORNADA

A fin de equiparar la jornada laboral de todos los trabajadores se establece como jornada máxima semanal la de 35 horas como máximo.

3.-INCREMENTO SALARIAL

Para el resto de 2009 se establece como único incremento la equiparación del concepto sueldo base al salario mínimo interprofesional, en los años sucesivos (2010, 2011, 2012) el incremento será igual al IPC (el mayor entre el canario o el estatal).

4.-ASUNTOS PROPIOS

Asuntos propios: Las cantidades diarias de permisos serán las necesarias para que matemáticamente se puedan conceder todos los permisos por asuntos propios durante el año y que en relación a la plantilla actual será de DIEZ permisos diarios de lunes a viernes y de QUINCE en sábado y domingo respectivamente para los conductores.

El sistema para compensar los días de asuntos propios denegados a lo largo del año será revisado a 31 de diciembre de cada año y todo trabajador/a que habiéndolos solicitados se le hubiese denegado uno o más, serán remunerados con la cantidad 70 euros por día solicitado y no disfrutado.

No obstante se debería incluir la posibilidad de establecer un periodo para que aquellos/as trabajadores/as que prefieran a la compensación económica el disfrute del mismo y decidieran agotar la posibilidad de disponer del mismo. En cualquier caso no serán computables estos últimos con el cupo diario establecido previamente en el nuevo año.

Deberá establecerse de mutuo acuerdo un criterio de asignación de estas licencias. Dichos criterios deben ser claros y concisos, de tal forma que los trabajadores puedan conocer en todo momento las opciones de acceder a ellos. Dichos criterios estarán expuestos y serán de común conocimiento.

Las peticiones podrán ser para cualquier día del año y se harán con una antelación de al menos cinco días de la fecha (o fechas) a solicitar. Deberán ser

PLATAFORMA DE CONVENIO 2009

contestadas con una antelación de 4 días de la fecha solicitada. En cualquier caso el trabajador/ra podrá desistir si fuese denegado en una petición de varios días consecutivos alguno de ellos.

A partir de cada uno de diciembre se abriría el plazo para las solicitudes del siguiente año cuando se notifique por parte del departamento de RRHH.

No obstante se crea una comisión paritaria entre empresa y la parte social, comité de empresa y delegados sindicales, que garantizará el estricto cumplimiento de este sistema.

5.-AYUDAS SOCIALES

Se creará un fondo inicial a cargo de la empresa que servirá para iniciar un plan de pensiones que se decidirá mediante asamblea general de trabajadores el tipo de plan de pensiones y se aprobarán las cantidades que aportará el trabajador. Siendo la proporción 1-3 en las aportaciones trabajador/empresa (1 parte el trabajador y 3 la empresa).

6.- PROMOCION

Art. 27º: Formación y Promoción:

Los trabajadores dispondrán de permiso retribuido por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes para la obtención de títulos académicos, profesionales y los que en el futuro y de común acuerdo con el Comité de Empresa y la Empresa, se determine, excepto que no justifique el adecuado rendimiento académico.

Los trabajadores tienen la obligación de asistir a los cursos de formación, capacitación y especialización profesional que organice la Empresa dentro de la jornada de trabajo o, en su caso, fuera de ella voluntariamente.

Para la provisión de vacantes de puestos fijos, se tendrá en cuenta en primer lugar los derechos a la promoción interna de los trabajadores en activo y, además se tendrá en cuenta al personal que habiendo sido trabajador de Guaguas Municipales, S. A, que no habiendo sido objeto de despido disciplinario, reúnan los requisitos de igualdad, capacidad, méritos y titularidad requeridos para el puesto.

En cualquier caso se creará una bolsa con estos últimos trabajadores que lo deseen. El orden se establece en base a la fecha de baja en la empresa, priorizando su incorporación siempre que cumplan los requisitos necesarios para el puesto a desempeñar. La promoción en este caso será siguiendo estrictamente el orden de antigüedad en dicha bolsa.

7.- PERMUTAS

Las permutas sobre servicios, días de descanso, turnos y vacaciones serán de carácter libre y temporales no superiores a un año, en todo caso prorrogables, siempre y cuando sea posible por el régimen de jornadas de los interesados. Este Derecho se extinguirá ante el incumplimiento o bajas por incapacidad temporal superiores a tres meses o extinción de contrato de cualquiera de los dos permutados.

La empresa en su interés por la conciliación de sus trabajadores permitirá cualquier clase de permutas siempre que se garantice el/los servicios permutados, en cualquier caso se establecerán de mutuo acuerdo de las partes los criterios de responsabilidad sobre las posibles incidencias con el fin de asegurar que garantice la optima

8.- ASIGNACION DE FESTIVOS.

Se establecerá antes de la finalización de cada año natural la asignación de los festivos del siguiente año para los conductores/as.

9.- CORRETURNOS

Al personal de movimiento se le podrá alterar el turno o día de descanso asignado a los trabajadores, para sustituir las ausencias por vacaciones, descansos, enfermedad, licencias, crédito sindical, (etc.), que no pudieran cubrirse con normalidad, bastando con que sea comunicado al trabajador con al menos 48 horas de antelación, con carácter excepcional se podrá comunicar con 24 horas de antelación para cubrir circunstancias imprevistas.

Estarán sujetos a este sistema hasta el **5%** de la plantilla de conductores-perceptores y se cubrirán con personal de nueva contratación, que devengarán el plus de Corretornos transcurridos tres meses desde su contratación, los cuales irán sustituyendo a los que actualmente están adscritos al mismo.

El cupo del **5%** de la plantilla de movimiento en régimen de Corretornos se dará preferencia a la opción voluntaria y, si no se cubriera será de aplicación el sistema de aplicación al personal fijo de menor antigüedad.

El 20% del personal de Corretornos, alternará este régimen con turnos normales.

PLATAFORMA DE CONVENIO 2009

Los trabajadores temporales PODRAN ser sometibles al régimen de correturnos. En cualquier caso se iniciará un estudio para establecer la posibilidad de establecer un tope máximo de años en el sistema.

Dadas las especiales condiciones de turnicidad de estos trabajadores se establece un incremento igual al 10 % sobre el plus específico para aquellos que lleven hasta un año, 20% para los que lleven entre 1 y 2 años, 30% entre 3 y 4, y así sucesivamente.

10.- DESCANSOS

Art. 30º: Descansos:

Semanal: conductores

Establecer propuesta, salvo aportación que mejore la de cuatro semanas se debería acometer con seriedad la posibilidad de establecer dicho sistema

11.- LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 31º: Licencias y permisos:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse con derecho a remuneración, por los siguientes motivos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 5 días naturales por nacimiento o adopción de un hijo/a.
- c) 3 días naturales por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres. 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de los parientes hasta segundo grado de consanguinidad (hermanos y abuelos) o afinidad (abuelos y cuñados). **1 día en caso de fallecimiento o enfermedad grave del resto de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.** Cuando, con tal motivo, el trabajador precise hacer un desplazamiento fuera de la Isla, el plazo aumentará dos días.

C1) Un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, ya sean consanguíneos o afines, en la fecha de su celebración. Cuando la ceremonia se celebre en localidad distante en más de cien kilómetros y las dificultades del viaje lo requieran, se podrá ampliar la licencia en un día más.

C2) Los trabajadores tendrán derecho a permiso para acompañar a sus hijos a consulta médica para recibir asistencia sanitaria siempre que ambos cónyuges trabajen. Dicho permiso no será retribuido, excepto cuando ambos cónyuges trabajen en la misma empresa, en cuyo caso uno de ellos tendrá permiso retribuido por dicha causa.

PLATAFORMA DE CONVENIO 2009

- d) 2 días por traslado de domicilio.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, con el límite y las condiciones previstas en la Ley.
- f) Por el tiempo previsto en la Ley y en el presente Convenio Colectivo para la realización de actividades sindicales.
- g) Asimismo, en la forma y condiciones establecidas en la Ley, los trabajadores/as podrán solicitar las modificaciones y/o reducciones de jornada por lactancia o cuidado de hijos.
- h) Previo aviso y justificación, los trabajadores podrán asistir a consulta médica de los servicios públicos de la Seguridad Social, durante el tiempo imprescindible previa visita al médico de la Empresa, cuando sea posible. Si como consecuencia de la consulta médica, no se le extiende parte de baja por enfermedad, el tiempo destinado a la consulta habrá de ser compensado con tiempo de trabajo equivalente, salvo justificación del Médico de Empresa.

La Empresa llevará un libro, para registrar las solicitudes de estas licencias.

Las anteriores licencias, habrán de ser justificadas y solicitadas con 15 días de antelación en los casos a) y d), con 72 horas de antelación para el caso f), salvo excepciones, con 4 días de antelación para el caso i), y con 24 horas para los demás casos, salvo la letra c).

Por motivos excepcionales, se concederá, siempre que las necesidades de la Empresa lo permitan, un único permiso anual de 10 días como máximo sin retribución. Será necesario solicitarlo con, al menos, 15 días de antelación.

En las licencias retribuidas en este artículo sólo se descontarán los conceptos extra salariales. En los supuestos previstos en el apartado c), en lo referido a la enfermedad grave o fallecimiento de los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y en el apartado d) en lo que atañe al traslado de domicilio, **NO** se descuentan además de los conceptos extra salariales el plus de asistencia.

12.- ACCION SINDICAL

Art. 43º: Acción Sindical:

La Empresa respetará el ejercicio legítimo de los derechos de representación y libertad sindical establecidos por las leyes a los trabajadores individualmente considerados, al Comité de Empresa, así como a los Sindicatos, Secciones Sindicales y Delegados Sindicales legalmente constituidos.

El Comité de Empresa y sus miembros, las Secciones Sindicales y los Delegados Sindicales tendrán las competencias y funciones establecidas en las leyes, y el período de garantías sindicales se prolongará durante los dos años siguientes a su finalización.

PLATAFORMA DE CONVENIO 2009

La Empresa siempre que sus características lo permitan facilitará al Comité de Empresa y a los representantes sindicales un local adecuado, para desarrollar actividades sindicales y representativas, así como cinco tableros ubicados en lugar visible y de dimensiones suficientes para exponer informaciones y comunicados de carácter laboral o sindical.

Los miembros del Consejo de Administración de representación obrera serán elegidos en Asamblea General de Trabajadores a propuesta del Comité de Empresa o de la tercera parte de la plantilla. Dichos miembros, cuando no ostenten cargo sindical, se equiparán en cuanto a las garantías a los representantes sindicales. Y con cargo a dicho crédito asistirán a las reuniones del Consejo.

Las reuniones que piense celebrar el Comité de Empresa o Secciones Sindicales, así como la relación de aquellos de sus miembros que faltarán al trabajo, por coincidir con el horario de la reunión, serán comunicados al menos 72 horas de antelación; salvo excepciones. Para el ejercicio legítimo del derecho sindical, se comunicará con una antelación mínima de 72 horas a fin de prever las sustituciones precisas en los distintos servicios de la Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa podrán cederse y acumularse en cómputo mensual entre ellos el crédito sindical. Se reconoce igual derecho a los Delegados de un mismo sindicato entre sí.

A su vez se permitirá la cesión del crédito sindical a aquellos que acreditados como afiliados y perteneciendo al mismo sindicato realicen o colaboren con la actividad sindical del mismo

13.- AYUDAS ESCOLARES

SECCIÓN 1ª: AYUDAS ESCOLARES Y BECAS DE ESTUDIO:

Art. 48º: Ayuda Escolar y Becas de Estudio:

La Empresa y hasta un máximo de sesenta mil euros (**60.000**) euros constituye un fondo para ayuda escolar y becas de estudio, a tal fin, abonará anualmente, a los trabajadores que lo soliciten para sus hijos, las siguientes cantidades en concepto de ayuda escolar

PLATAFORMA DE CONVENIO 2009

GUARDERIA: 100 euros
PREESCOLAR: 100 euros
E.G.B. ó 1º y 2º de E.S.O.: 100 euros
B.U.P. ó 3º y 4º de E.S.O. y 1º B.S.: 120 euros
C.O.U. ó 2º de B.S.: 120 euros
FORMACIÓN PROFESIONAL: 120 euros
EDUCACIÓN ESPECIAL: 120 euros
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS G.C.: 280 euros
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA: 1100 euros
UNIVERSIDAD EN PENÍNSULA: 1100 euros
UNIVERSIDAD EN EL EXTRANJERO 1200 euros

Dado el interés de la empresa en la formación de sus trabajadores se establece una ayuda de cantidad igual para aquellos trabajadores que cursen estudios análogos acreditando aprovechamiento de los mismos.

El importe de la beca anual para los hijos/as establecido para la educación preescolar se abonará desde el primer año de vida.

Para solicitar estas ayudas será necesario hacerlo en el plazo que la Empresa disponga cada año, aportando certificación oficial de estar matriculado. En los casos de estudios de

Formación Profesional y Universitarios, será necesario además, acreditar que ha pasado al curso siguiente.

No podrán solicitar la ayuda escolar los hijos de trabajadores que no dependan económicamente de sus padres, trabajen en otra Empresa, o sean mayores de 27 años.

La Empresa se reservará el derecho a solicitar la documentación necesaria que acredite los casos anteriormente expuestos.

Tanto las ayudas escolares como las becas son incompatibles con cualquier otra clase por ayuda al estudio.

El reparto del Fondo de Becas para hijos/as de trabajadores se hará de tal forma que sea mayor importe para las correspondientes a los niveles de escolaridad obligatoria, guardería, E.S.O. y B.S. Los estudios de universidad en el Extranjero se equiparán a los de la Península.

PLATAFORMA DE CONVENIO 2009

Con preferencia y, salvo excepciones, las ayudas y becas se abonarán como máximo en la nómina del mes de noviembre

14.- PUBLICACION.

En un periodo no superior a un año se refundirá el convenio con la inclusión de los nuevos acuerdos y se publicará, facilitando a todos/as los/as trabajadores/as una copia del mismo.

UGT